



ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL JORDÁN – AUAJOR
NIT: 900315853-3

OVIDIO MANCO VERA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
REPRESENTANTE LEGAL

ELQUIN DE JESUS FRANCO CASTRILLON
VICEPRESIDENTE

DEISSY LONDOÑO RAMIREZ
TESORERA

JESSIKA ANDREA SANTILLANA DUQUE
SECRETARIA

JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA CASTRILLON
VOCAL

BERNARDO ANTONIO MARIN COLORADO
VOCAL

JOSE EUDEN CASTRILLON YEPES
VOCAL

SAN CARLOS, ANTIOQUIA
AGOSTO 2019

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIO ACUEDUCTO EL JORDÁN. “AUAJOR” DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ANTIOQUIA.

CAPITULO I.

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.

ARTÍCULO 1: La **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO EL JORDAN “AUAJOR”** del Municipio de San Carlos, Departamento de Antioquia, es una entidad prestadora del servicio de agua potable, de carácter privado y sin ánimo de lucro y se identificara con la sigla “AUAJOR”.

ARTÍCULO 2: La **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO EL JORDAN “AUAJOR”** tendrá su domicilio en la localidad del Corregimiento el Jordán, del Municipio de San Carlos, Departamento de Antioquia, en la cual desarrollará su objeto social.

ARTÍCULO 3: La **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO EL JORDAN “AUAJOR”**, estará integrada por los usuarios del sistema y su máxima autoridad será la Asamblea General. La dirección de la Asociación está en cabeza de la Junta Directiva, la cual se integrará en forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la Asociación está en cabeza del Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4: La Asociación que se constituye tendrá una duración de 20 años, contados a partir de la obtención de su personería jurídica, pero podrá disolverse, liquidarse, transformarse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines de conformidad con las causales establecidas en la ley y este estatuto.

CAPITULO II.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION.

ARTÍCULO 5: La Asociación orientara sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- 5.1. Principio De Igualdad. Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.
- 5.2. Principio de Democracia. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- 5.3. Principio de Participación. Prevalecerá el principio de la participación para los socios y beneficiarios, en los actos internos de la organización.
- 5.4. Principio sobre el respeto al debido proceso en todas las actuaciones. Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de raza o sexo.
- 5.5. Principio de Autonomía. Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión y en los asuntos internos de la organización.
- 5.6. Principio de la prevalencia de interés común. Prevalencia del interés común frente al interés particular.
- 5.7. Principio de la libertad. Libertad de afiliación y retiro de sus asociados.

ARTÍCULO 6. Los Objetivos sociales de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL JORDÁN “AUAJOR”** son los siguientes:

Objetivos Generales:

- A)** Distribuir agua apta para el consumo humano, así como realizar las actividades complementarias de captación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento y transporte de agua a los habitantes de las veredas del Corregimiento el Jordán, del Municipio de San Carlos.
- B)** Su principal objeto social lo constituye la defensa del ambiente, mediante el aprovechamiento, uso y manejo de los recursos naturales renovables y del ambiente para mejorar el desarrollo del municipio y sus habitantes.
- C)** La Asociación tiene por objeto propender por el desarrollo social e integral de las comunidades donde haga presencia principalmente en el corregimiento el Jordán y demás localidades del Municipio de San Carlos, Departamento de Antioquia, a través de la ejecución de políticas, proyectos, programas y demás planes de acción social, medio ambiente, cultural y de participación comunitaria. Realización de obras civiles y de cualquier tipo en general. Todo lo anterior mediante la firma de contratos y convenios.

Objetivos Específicos:

- 6.1. Dotar de agua potable, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de este servicio a través de un administrador.

- 6.2. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y de las cuencas hidrográficas, con la activa participación y educación de los usuarios, realizando campaña de reforestación.
- 6.3. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema, para optimizar recursos y disminuir costos.
- 6.4. Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales y demás personas naturales o jurídicas que se quieren vincular para desarrollar el objeto de la organización.
- 6.5. Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades para el manejo del agua potable.
- 6.6. Promover la Educación Ambiental a través de diferentes formas de comunicación.
- 6.7. Realizar actividades productivas tales como: cultivos agrícolas semestrales, permanentes, forestales, pecuarios, agrosilvopastoriles, producción pesquera y de defensa o restauración de los recursos naturales.
- 6.8. Suministrar insumos y materiales para las actividades de la Asociación y de la comunidad en general.
- 6.9. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo tanto municipal como regional y nacional, buscando que se incluyan en los mismos aspectos de manejo ambiental.
- 6.10. Apoyar y fomentar las acciones de carácter deportivo, cultural, recreativo y artístico que propendan por una armonía entre y el hombre y su habitat.
- 6.11. Celebrar convenios y/o contratos con entidades públicas y privadas sobre cualquier actividad que involucre el medio ambiente.
- 6.12. Adelantar campañas tendientes a educar a los ciudadanos en aspectos relacionados con la defensa y conocimiento del entorno.
- 6.13. Celebrar contratos y convenios con los entes territoriales, y empresas tanto públicas como privadas con el fin de desarrollar el objeto social de la Asociación.
- 6.14. La Asociación podrá adelantar programas de Educación para la paz, convivencia pacífica y la justicia social.
- 6.15. Recibir en comodato, donación o cualquier, título bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria pesada, edificios que le sean entregados a la Asociación.
- 6.16. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes programas y proyectos para el desarrollo comunitario.
- 6.17. Celebrar contratos y convenios con empresas públicas y privadas de orden internacional, nacional, departamental, municipales y locales con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo al igual que con todo tipo de ente oficial.
- 6.18. Desarrollar procesos de recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas que fortalezcan las comunidades.
- 6.19. Establecer los canales necesarios de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 7: Son los derechos de los usuarios, además de los establecidos en la Ley 138 de 1994, sus decretos reglamentarios y Decreto 302 de 2000.

- 7.1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales.
- 7.2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos, administrativos y operativos de la Asociación.
- 7.3. Fiscalizar la gestión económica de la entidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la Asociación y solicitar informes al Presidente de la Junta Directiva.
- 7.4. Participar en actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus miembros, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades, por ser una entidad sin ánimo de lucro.
- 7.5. Representar a otros usuarios o hacerse representar en las Asambleas generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, cuando exista causal que impida la participación directa del usuario.
- 7.6. Exigir el cumplimiento de los estatutos.
- 7.7. Asistir a las reuniones de las Directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones de los usuarios, además de las establecidas en el Decreto 302 de 2000.

- 8.1. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones legales que rigen la Asociación de Usuarios.

- 8.2. Estar inscrito y participar en las deliberaciones de las Asambleas.
- 8.3. Votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordes por la Asociación.
- 8.4. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- 8.5. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- 8.6. Vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.

ARTÍCULO 9. A los usuarios les estará prohibido:

- 9.1. Dar al agua uso distintos del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- 9.2. Utilizar el Nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto de la Asociación.
- 9.3. Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta Directiva con el fin de desconocer el objeto social de la Asociación o violar los estatutos.
- 9.4. Proporcionar el servicio de acueducto a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio.
- 9.5. Reconectar el servicio que haya sido suspendido, sin contar con la autorización de la organización.
- 9.6. Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores, sin informar a entidad correspondiente.
- 9.7. Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
- 9.8. Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto o contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
- 9.9. Desarrollar actividades que perjudiquen el desarrollo del objeto de la Asociación o el buen nombre de ésta.
- 9.10. Desarrollar actividades que atenten contra el suministro de acueducto o busquen la contaminación de éste.
- 9.11. Las demás prohibiciones consagradas en el contrato de condiciones uniformes o contrato de servicios públicos.

ARTÍCULO 10: Quienes incurran en alguno de los actos señalados en el artículo anterior o incumplan con las obligaciones anteriormente señaladas, acarrearán las sanciones que establezca el presente Estatuto o el reglamento debidamente expedido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11: Las infracciones a los artículos anteriores serán sancionadas por la Junta con suspensión del servicio, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños que se hubieren causado y de cubrir los derechos de reconexión.

ARTÍCULO 12: En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este estatuto, la Junta podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio, que deberá ser puesta a consideración en la Asamblea General de Usuarios. El usuario podrá interponer recurso de reposición ante la Junta, que deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, y recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá en forma definitiva.

ARTÍCULO 13: La Junta Directiva podrá, delegar en el Administrador o quien haga sus veces la imposición de las sanciones a los usuarios que infrinjan el presente estatuto y los reglamentos y normas que lo complementen.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 14: De conformidad con lo establecido en la circular 01 de 1996, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico "CRA", La Asamblea General, la Junta Directiva, el fiscal y la Administración, son los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Asociación de Usuarios. La Asamblea General de Usuarios es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los usuarios, suscriptores y suscriptores potenciales legalmente inscritos en la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO EL JORDAN "AUAJOR", cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

PARÁGRAFO: Las decisiones que adopte la Asamblea General de Usuarios serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las disposiciones legales y los Estatutos de la Asociación en cuanto a quórum.

ARTÍCULO 15: La condición de usuarios del acueducto se pierde por las siguientes causales:

- 15.1. Retiro voluntario como miembro de la Asociación.
- 15.2. Venta del inmueble, donde el nuevo dueño no se inscribe como miembro de la Asociación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la compra del inmueble.
- 15.3. Cuando la Asamblea lo determine frente al infractor reincidente.
- 15.4. Por mutuo acuerdo entre el usuario y la Asociación.
- 15.5. Por las demás establecidas por ley,

ARTÍCULO 16: Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán cada doce (12) meses, la cual será en los primeros cuatro (4) meses del año, la primera se llevará a cabo duran el mes de marzo del 2019, con previa convocatoria de la Junta Directiva, con ocho (8) días de anticipación. (**reformado por el Acta No. 20 de fecha Viernes 20 de Diciembre de 2018, Libro Actas de Asamblea General a folio 365**)

ARTÍCULO 17: La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta Directiva, el Fiscal, así mismo por solicitud escrita de un diez (10) por ciento mínimo de los usuarios o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y sólo se tomarán decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, con fines específicos.

ARTÍCULO 18: La Asamblea de Usuarios sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los usuarios inscritos y decidir con la mitad más uno de estos asistentes.

Cuando no exista dicho quórum, se efectuará nueva convocatoria la cual podrá realizarse con la presencia de los asistentes a la Asamblea y puede deliberar y decidir válidamente con la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando los que decidan constituyan el veinte por ciento (20%) de los usuarios inscritos. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 19. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o transformación, requerirán el voto de dos terceras partes (2/3) de usuarios inscritos. En cualquier otro caso, el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de los usuarios presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 20. La asamblea será presidida por un Presidente y un Secretario, elegidos entre los asistentes.

ARTÍCULO 21. Todas las reuniones deben constar en actas firmadas por el presidente y secretario, en las cuales se dejara constancia del lugar, Fecha, Hora, forma como se realizo la convocatorio, nombre de los usuarios, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTÍCULO 22: Son funciones de la Asamblea:

- 22.1. Decretar, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la asociación.
- 22.2. Adoptar y reformar los estatutos.
- 22.3. Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente cualquier dignatario, con sujeción a la ley.
- 22.4. Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Junta Directiva del Representante Legal.
- 22.5. Elegir los miembros que representen a los usuarios ante la Junta Directiva o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente, a través del sistema de cuociente electoral.
- 22.6. Adoptar y/o modificar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados que presente la Junta Directiva.
- 22.7. Aprobar o desaprobado los estados financieros, balances y cuentas que debe rendir anualmente la Junta Directiva.

- 22.8. Aprobar su propio reglamento interno.
- 22.9. Decidir, cuando sea el caso, sobre liquidación, fusión, o transformación a otra u otras asociaciones o entidades.
- 22.10. Velar por la calidad del servicio que se presta.
- 22.11. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
- 22.12. Facultar a la Junta Directiva o al administrador para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea de Usuarios, a los asociados que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.
- 22.13. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23: La dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, organismo de administración de los sistemas de acueductos y será elegida por Asamblea General para un período de dos (2) años a partir de su elección.

ARTÍCULO 24: La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Tesorero.
- d. Secretario.
- e. Vocales tres (3).

ARTÍCULO 25: La Junta Directiva se reunirá por derecho propio una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

PARÁGRAFO: Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán, participar con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 26: La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta, será motivo suficiente para que se estudie su cambio en la Asamblea General.

ARTÍCULO 27: Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva requieren el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 28: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 28.1. Ser usuario de los sistemas, con una antigüedad no menor de seis (6) meses; se exceptúa a los representantes de las entidades oficiales que sean nombrados en la Junta.
- 28.2. Ser mayor de catorce (14) años.
- 28.3. Estar a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.
- 28.4. No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
- 28.5. Residir en la localidad donde funciona el sistema o los sistemas.

ARTÍCULO 29: Son funciones de la Junta Directiva;

- 29.1. Velar por el cumplimiento del presente estatuto y de las leyes y disposiciones que traten la materia.
- 29.2. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
- 29.3. Administrar el acueducto del Corregimiento el Jordán, del Municipio de San Carlos.
- 29.4. Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.
- 29.5. Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.
- 29.6. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, planta de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema de acueducto.
- 29.7. Velar porque el agua que se suministra sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
- 29.8. Promover el pago oportuno de las cuotas familiares y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.
- 29.9. Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Asociación.

- 29.10. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
- 29.11. Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los usuarios y fijar el valor de las cuotas familiares mensuales y los incrementos anuales de las mismas.
- 29.12. Velar por el uso adecuado de los servicios estableciendo, en lo posible, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.
- 29.13. Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.
- 29.14. Rendir informes, sobre la administración del sistema ante la Asamblea de Usuarios.
- 29.15. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal o departamental.
- 29.16. Concertar con entidades del orden municipal o departamental capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
- 29.17. Presentar a la Asamblea General cuando lo considere necesario, reforma de estatutos.
- 29.18. Crear los Comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
- 29.19. Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido por la Junta.
- 29.20. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
- 29.21. Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.
- 29.22. Las demás que le asigne la Asamblea General de Usuarios.

CAPÍTULO V ORGANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 30: El Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la Asociación y estará a cargo de un Fiscal, elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que la Asamblea General lo sustituya.

ARTÍCULO 31: El Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación y su Junta Directiva.

ARTÍCULO 32: Son funciones del Fiscal:

- 32.1. Asegurar que las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los estatutos, la ley 138 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- 32.2. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- 32.3. Colaborar con la Gerencia de Servicios Públicos Domiciliarios del Departamento en el cumplimiento de las funciones de ésta, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presenten con relación a la prestación del servicio y a la Asociación en general.
- 32.4. Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación.
- 32.5. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- 32.6. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
- 32.7. Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva y de sus empleados, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios.
- 32.8. Solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la ley y en los estatutos, y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
- 32.9. Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada semestre.
- 32.10. Denunciar ante la Superintendencia de Servicios Públicos, las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable del sistema.
- 32.11. Velar porque las actividades de la organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, Junta y normas sobre la materia.

- 32.12. Ejercer el control permanente sobre todos los dineros, bienes y actuaciones de los órganos de la Asociación.
- 32.13. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, aprobándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y al reglamento y objetándolos en caso contrario, ante la Junta.
- 32.14. Aprobar o desaprobar los balances de tesorería.
- 32.15. Visar todas las cuentas de cobro y los informes de tesorería, y manejo de la caja menor, examinando antes su correcta elaboración, legitimidad y documentos anexos.
- 32.16. Revisar por lo menos una vez por mes los libros de contabilidad y demás documentos de tesorería, a fin de constatar un buen estado, integridad, correcto asiento y detalle de las partidas y buen manejo de los fondos. Igualmente confrontar por lo menos una vez cada tres meses la existencia física del inventario. En caso de encontrarse y comprobarse irregularidad, informar por escrito de inmediato al presidente.
- 32.17. Las demás que le señale la ley, los estatutos y la Asamblea General.

ARTÍCULO 33: No pueden ejercer el cargo de Fiscal los parientes o socios de: Representante Legal, funcionarios directivos, cajero, auditor o contador de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 34: Son funciones y responsabilidades del Presidente:

- 34.1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- 34.2. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la Junta.
- 34.3. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
- 34.4. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural o urbano menor, hasta por el monto autorizado por la Junta.
- 34.5. Representar la Junta ante las entidades públicas y privadas.
- 34.6. Visar todos los comprobantes de pago.
- 34.7. Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
- 34.8. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.
- 34.9. Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.
- 34.10. Velar porque se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
- 34.11. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta, para su aprobación o desaprobación.
- 34.12. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
- 34.13. Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.
- 34.14. Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de éstos.
- 34.15. Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Junta, convocar a la asamblea de suscriptores para:
 - a. Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, el estado financiero y técnico del sistema.
 - b. Proceder a convocar a la elección de nueva Junta y de Fiscal.
- 34.16. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- 34.17. Elaborar junto con el tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
- 34.18. Manejar el personal procurando el cumplimiento de los horarios, de las funciones y de los procedimientos; Velar por el pago oportuno de las obligaciones salariales del personal.
- 34.19. Hacer las compras de los materiales que se requieran, garantizar su adecuado almacenamiento, utilización y seguridad.
- 34.20. Manejar y mantener actualizado el registro de usuarios y su clasificación.

- 34.21. Proponer la estructura de tarifas o gestionar la asistencia y asesoría necesarias.
- 34.22. Facturar y cobrar a todos los usuarios el valor del servicio prestado.
- 34.23. Determinar los usuarios morosos y aplicar las sanciones respectivas.
- 34.24. Atender las peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
- 34.25. Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto de ingresos y egresos.
- 34.26. Efectuar la contabilización de los ingresos y egresos.
- 34.27. Velar por la presentación correcta del servicio en términos de calidad y continuidad.
- 34.28. Cumplir y hacer cumplir las normas tanto internas de la entidad como las expedidas por las entidades del sector de agua potable y saneamiento básico.
- 34.29. Presentar los reportes e informes a la entidad de regulación, control y vigilancia.
- 34.30. Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la entidad (cuotas familiares, multas, etc) en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.
- 34.31. Informar a cada suscriptor del valor de la cuota a pagar mensualmente, las fechas y el lugar donde deban cancelarse.
- 34.32. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, calidad del agua de consumo doméstico.
- 34.33. Las demás que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 35: Son funciones del vicepresidente:

- 35.1. Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo. En los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General.
- 35.2. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36: Son funciones y responsabilidades del Tesorero:

- 36.1. Administrar, recaudar y responder por todos los dineros y bienes de la Asociación.
- 36.2. Mantener al día los libros de cuentas e inventario, anotando entradas y salidas de fondos y bienes, guardar en orden, firmados y con fechas todos los comprobantes y recibos.
- 36.3. Abrir y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Asociación.
- 36.4. Firmar con el Representante Legal, los cheques o documentos para el manejo de dinero o bienes.
- 36.5. Realizar los pagos que autorice la Asamblea General, Junta Directiva y el Representante Legal o el Presidente.
- 36.6. Presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva en cada reunión, un informe completo de movimientos de tesorería, aprobado y firmado por el fiscal.
- 36.7. Las demás que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 37: Son funciones y responsabilidades del vocal:

- 37.1. Llevar la vocería de los usuarios ante la Junta.
- 37.2. Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
- 37.3. Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas.
- 37.4. Otras que señale la Junta.

ARTÍCULO 38: Son funciones del Secretario:

- 38.1. Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de la Asamblea.
- 38.2. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta.
- 38.3. Mantener al día el libro de actas.
- 38.4. Tramitar la correspondencia.
- 38.5. Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
- 38.6. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta.
- 38.7. Otras que le señale la Junta.

ARTÍCULO 39. Son funciones y responsabilidades del fontanero.

- 39.1. Realizar la operación y el mantenimiento de las instalaciones y de las redes y estructuras del acueducto.
- 39.2. Instalar las nuevas acometidas y realizar las reparaciones de los daños que se presentan.
- 39.3. Realizar la limpieza y mantenimiento de las estructuras de captación, desarenación, almacenamiento y redes de distribución.
- 39.4. Operar los equipos de bombeo.

- 39.5. Leer medidores y repartir los recibos de cobro.
- 39.6. Responder por las herramientas y materiales que le sean entregados para desarrollar su labor.
- 39.7. Informar al Presidente cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
- 39.8. Efectuar labores de mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas, subcuencas y microcuencas que abastecen el acueducto.
- 39.9. Otras que le asigne la Junta

ARTÍCULO 40: Son funciones de los Operadores de Planta de Tratamiento:

- 40.1. Ejecutar correctamente la operación de la planta de tratamiento.
- 40.2. Aplicar las sustancias químicas requeridas para la potabilización del agua.
- 40.3. Efectuar las pruebas y análisis de laboratorio para controlar la calidad del agua.
- 40.4. Ejecutar el mantenimiento de los sedimentadores, filtros y demás componentes de la planta.
- 40.5. Llevar Los registros diarios de: producción de agua, dosificación de sustancias químicas, pruebas de laboratorio, etc.
- 40.6. Responder por los equipos, materiales y demás elementos existentes en la planta de tratamiento.
- 40.7. Aplicar el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable.
- 40.8. Las demás funciones que le asigne la Junta.

CAPÍTULO VII

OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 41: El servicio se suministrará a cada inmueble o edificio para uso exclusivo de éste y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior ni exteriormente, se encuentre éste ubicado en forma contigua o separada y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevos edificios y construcciones que hayan formado parte de aquel donde prestare el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio o industria), en los cuales la parte que forme local independiente deberá proveerse de su respectiva conexión.

ARTÍCULO 42: Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la Junta.

ARTÍCULO 43: Cuando por causas de trabajos de construcción o reparación de obra en las calles y otro motivo cualquiera se causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Asociación y el costo de la misma será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 44: Cada suscriptor será responsable de los daños y ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua.

PARÁGRAFO: Se entiende por instalaciones hidráulicas y sanitarias internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o finca.

ARTÍCULO 45: Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo suscriptor (propietario o inquilino) está obligado a permitir la libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable.

ARTÍCULO 46: Si un suscriptor resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente.

ARTÍCULO 47: La junta puede suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase tres (3) meses en el pago del mismo.

PARÁGRAFO: Toda instalación que por una u otra causa dure suspendida por seis (6) meses deberá pagar a la entidad, para tener derecho a la reconexión del servicio, la deuda pendiente más el 50% del valor de la matrícula vigente.

ARTÍCULO 48: En caso de que algún inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta para que no se cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente en tal situación el 50% del valor de la cuota que estuviere pagando, si no existe medición o el valor del cargo fijo, si existe medición.

DE LA INSTALCIÓN DE LOS SERVICIOS;

ARTÍCULO 49: Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar de los servicios de acueducto deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la Junta para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro en caso de servicio de agua.

ARTÍCULO 50: Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el interesado pagará a la Junta una matrícula no menor a un salario mínimo legal mensual vigente, que incluye los derechos o costos totales que demande dicho trabajo, siendo entendido que las conexiones domiciliarias, en definitiva, quedarán de propiedad del acueducto. La Junta podrá dar facilidades para el pago de la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuantía del pago del derecho bajo ningún motivo.

PARÁGRAFO: Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta su financiación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula puede ser acreditado por la Junta con plazo no mayor a diez (10) meses. Las ampliaciones o prolongaciones que resulten, pasarán a formar parte integrada del sistema.

ARTÍCULO 51: El suscriptor pierde el derecho a la matrícula cuando deje de cancelar la cuota familiar por el término de seis (6) meses o más.

ARTÍCULO 52: El presidente de la Junta expedirá el paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el suscriptor o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

ARTÍCULO 53: La Junta no podrá autorizar acometidas domiciliarias para acueducto, mayores a media pulgada de diámetro (1/2").

ARTÍCULO 54: Toda acometida domiciliaria de acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

ARTÍCULO 55: Cuando la propiedad cambie de dueño, éste deberá informar a la Junta para el cambio de nombre del suscriptor si es del caso en el kárdex de tesorería.

Si no se informa la novedad anterior, los costos del servicio prestado al inmueble, serán responsabilidad del nuevo usuario.

ARTÍCULO 56: El servicio de acueducto es primordialmente para uso doméstico. Queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación de la entidad que determine la Asamblea General.

DE LA CUOTA FAMILIAR

ARTÍCULO 57: Todos los servicios de acueducto además de otros servicios de saneamiento básico rural serán cobrados de conformidad con la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 58: Los edificios, establecimientos o servicios públicos pagarán sus servicios de acuerdo con las cuotas establecidas, debiendo cancelarlas el organismo al que está adscrito el edificio público respectivo, por intermedio del administrador o del representante de la oficina de la localidad.

ARTÍCULO 59: Los suscriptores del acueducto se clasifican en las siguientes categorías de acuerdo con la destinación del servicio:

- a. Suscriptor oficial o institucional
- b. Suscriptor residencial
- c. Suscriptor recreacional o parcelaciones y condominios campestres
- d. Suscriptor comercial
- e. Suscriptor industrial o agropecuario.

DE LOS COBROS Y RECUDACIONES

ARTÍCULO 60: La Junta expedirá mensualmente los recibos de facturación a cada inmueble o local que gozare de los servicios aquí señalados. El propietario del inmueble se hace responsable ante la Junta, del pago de la cuota familiar y de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el cobro.

PARÁGRAFO: Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo y la Junta la obligación de entregarlo oportunamente. La Junta deberá entregar las cuentas de cobro por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo.

De no encontrarse el suscriptor, el funcionario dejará en el sitio de acceso al inmueble en la unidad residencial el respectivo recibo.

En las localidades, zonas o lugares donde no se puedan despachar las cuotas directamente al inmueble del suscriptor, la Junta deberá informarte con anticipación para que reclamen el recibo en los lugares destinados para el efecto. En caso de no recibirse, perderse o extraviarse éste, el suscriptor solicitará un duplicado. El hecho de no recibir la cuenta no exonera al suscriptor de atender su pago.

ARTÍCULO 61: Cuando la Junta haya desconectado una instalación domiciliaria y el suscriptor por su cuenta la conecta, éste contrae obligación de pagar a la Junta todo el servicio desde la fecha en que ejecutó la interrupción, con un valor equivalente a dos veces la cuota fija mensual promedio.

ARTÍCULO 62: La cuota familiar será cobrada a partir del mes en que se presta el servicio.

ARTÍCULO 63: La cuota familiar deberá ser cancelada por el suscriptor dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General de Usuarios.

ARTÍCULO 64: Cuando el suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio se cobrará un interés moratorio equivalente al 4% sobre la cuota familiar establecida por cada mes de atraso, la cual deberá cancelar con el valor correspondiente al siguiente período.

CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:

ARTÍCULO 65: Suspensiones: La Junta procederá a suspender el servicio cuando el suscriptor se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 65.1. Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto.
- 65.2. Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada, sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.
- 65.3. Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al usuario. En caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
- 65.4. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.
- 65.5. Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión al servicio.
- 65.6. Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
- 65.7. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Junta.
- 65.8. Aumentar el diámetro de la acometida, sin autorización de la Junta.
- 65.9. Alterar las conexiones, aparatos de medición, de control o alterar el normal funcionamiento de éstos.

- 65.10. Dañar o retirar el equipo de medida: retirar, romper o alterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete o que los existentes no correspondan a los instalados por la Junta.
- 65.11. Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.
- 65.12. Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de contadores.
- 65.13. No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar la correcta medición.
- 65.14. No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
- 65.15. Incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el municipio.
- 65.16. Cuando se parcele, urbanice o construya sin cumplir los requisitos establecidos en el presente estatuto para las urbanizaciones y parcelaciones y sin las licencias requeridas por el municipio o cuando éstas hayan caducado con contravención a lo preceptuado en ellos, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de persona en el predio.
- 65.17. Cuando se use o destine un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de ésta, estando obligado a obtenerla, salvo cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.
- 65.18. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.
- 65.19. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto.

CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO:

ARTÍCULO 66: La Junta debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

- 66.1. Suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la empresa.
- 66.2. Efectuar sin autorización de la Junta una reconexión, cuando el servicio se encuentra suspendido.
- 66.3. Reincidir en la alteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
- 66.4. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de éste.

ARTÍCULO 67: Restablecimiento del servicio en caso de suspensión: Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder la Junta a favor del suscriptor el valor de la sanción por reconexión, el cual deberá abonar a la cuenta de cobro inmediatamente posterior.

El incumplimiento de la reconexión en el término aquí establecido hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta. En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

PARÁGRAFO: El valor por concepto de reconexión será equivalente a dos salarios mínimos legales diarios.

ARTÍCULO 68: Acta de reconexión: La Junta dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al suscriptor y de no ser posible la en personal, la dejará en el lugar de acceso al inmueble de la unidad residencial.

ARTÍCULO 69: Restablecimiento del servicio en caso de corte: Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a

nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias y el valor de la matrícula vigente.

CARGAS PECUNIARIAS ESPECIALES:

ARTÍCULO 70: Además de la posibilidad que tiene la entidad de suspender o cortar el servicio de acueducto en los términos de los artículos anteriores, el suscriptor deberá pagar a la entidad por uso irregular del servicio los siguientes valores:

70.1. Por aumentar el diámetro sin autorización de la Junta, se cobrará cuatro (4) veces la cuota familiar mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.

El pago de la sanción en ningún momento autoriza el aumento de diámetro de la acometida, por el contrario, se debe regresar a la instalación original, que no será mayor a "1/2" pulgada, exceptuando casos especiales previamente autorizados por la Junta.

ARTÍCULO 71: El propietario del predio será el responsable de las obligaciones que frente a la entidad se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble.

En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

ARTÍCULO 72: Las sanciones serán impuestas por la Junta, la que se registrará por las presentes disposiciones; el presidente de ésta se encargará de su notificación y ejecución.

ARTÍCULO 73: Las cargas pecuniarias serán canceladas en la tesorería de la Junta dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación y ejecución de la imposición de la sanción. El valor de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragado por el usuario que ocasione el daño.

DERECHO DE RECLAMACIÓN Y QUEJA:

ARTÍCULO 74: Todo usuario tendrá derecho a presentar ante la Junta las quejas y reclamaciones que considere necesarias.

La queja es el medio por el cual el suscriptor manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final o definitiva.

ARTÍCULO 75: La solicitud y queja pueden ser presentadas ante la Junta en forma individual o colectiva o mediante apoderado.

ARTÍCULO 76: La Junta no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al suscriptor el resultado de éstas y los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo, el suscriptor deberá pagar las sumas no reclamadas, equivalentes al promedio de las últimas seis (6) facturaciones previas al reclamo, si es mensual.

Si durante el trámite de la reclamación y de los recursos, en las facturas siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos al inicial, con la sola solicitud del suscriptor. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuará según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

ARTÍCULO 77: Causales de reclamación:

78.1. Las que se generan por la falta de vencimiento oportuno de las cuentas de cobro.

78.2. Las que se generan por el envío de las cuentas de cobro, omitiendo los requisitos del artículo que regula los cobros y recaudaciones de este estatuto.

78.3. Las que se generan por errores al clasificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenece el uso del inmueble.

- 78.4. Las que se generan por errores aritméticos al elaborar la liquidación de las cuentas de cobro.
- 78.5. Las que se generan por errores en la determinación del valor de la unidad de consumo o en las lecturas de los microcontadores o de la tarifa básica.
- 78.6. Las que se generan por errores de los consumos estimados.
- 78.7. Las que se generan por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.
- 78.8. Las que se generan por los daños a los microcontadores o medidores de consumo.
- 78.9. Las que se generan por la violación de las tarifas vigentes,
- 78.10. Las que se generan por la manifiesta diferencia entre el consumo facturado del usuario con los promedios anteriores.
- 78.11. Las que se generan por la violación de prohibiciones contenidas en reglamento.
- 78.12. Las que se generan por servicios no prestados.
- 78.13. Las que se generan por las fallas de prestación del servicio.
- 78.14. Las demás que determinen las leyes vigentes.

PARÁGRAFO: En una misma acción reclamatoria podrán esgrimirse varias causales de reclamación.

ARTÍCULO 78: El tesorero, llevará una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó a la Junta resolver el caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 79: Las quejas y reclamos podrán presentarse verbalmente a través de personas autorizadas, no requiere de formalidad adicional. Este debe ser tramitado por la respectiva Junta en los términos de este reglamento, so pena de ser sancionado el respectivo miembro de la Junta por la negligencia al haber hecho incurrir a la Junta en mora.

ARTÍCULO 80: La persona competente para resolver las reclamaciones será el presidente de la Junta, o ésta podrá delegar la función en el tesorero.

ARTÍCULO 81: Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la Junta al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

ARTÍCULO 82: La Junta responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente, por correo o por escrito. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante el tesorero, administrador o quien lo haya proferido y el recurso de apelación ante el presidente de la Junta. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través de apoderado.

Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos éstos desfavorablemente, el suscriptor deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en la siguiente cuenta de cobro, junto con los intereses comentes liquidados desde la fecha en debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca la facturación. La Junta puede establecer un sistema de financiación para el pago.

Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del suscriptor, la Junta acreditará en la siguiente facturación el valor correspondiente.

CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 83: Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Presidente y los empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 84: Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Presidente y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Usuarios, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros usuarios en ningún caso.

ARTÍCULO 85: Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Presidente y los demás empleados son responsables por acción, omisión y exlimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTÍCULO 86: Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con los códigos Sanitario y de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO IX PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 87 El patrimonio de la Asociación de Usuarios Acueducto el Jordán “AUAJOR” del municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, a favor de la Asociación y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, valor de la acometida y del medidor, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

ARTÍCULO 88: La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el acueducto de la localidad, adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 89: Toda obra que sea ejecutada por la Asociación, entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPITULO X. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 90. La Asociación se disolverá por las siguientes causales.

- 91.1. Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General, así como lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.
- 91.2. Por fusión otra Asociación.

ARTICULO 91. En caso de disolución, actuara como liquidador la persona designada por la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello.

ARTICULO 92. Disuelta la Asociación, se procederá a liquidar en la siguiente forma:

- 92.1. Primero, se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal de empleados de la Junta Directiva.
- 92.2. Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.
- 92.3. Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios.
- 92.4. Por último, se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

ARTICULO 93. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial este pasara a otra Asociación y en su defecto a organizaciones comunales o al Municipio.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 94. Las relaciones entre la Junta y los usuarios se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTICULO 95. Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementan.

ARTICULO 96. La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiará del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.



ARTICULO 97. Los casos no contemplados en estos estatutos y sus reglamentaciones, serán resueltos consultando la Ley, que la reglamenta, seguidamente se consultara la doctrina y jurisprudencia que exista para este tipo de Asociaciones y finalmente se consultara las disposiciones generales existentes sobre asociaciones que por su naturaleza le sean aplicables a nuestra Asociación.

ARTICULO 98. Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de la Asociación de Usuarios del Acueducto el Jordán "AUAJOR", en el Corregimiento el Jordán, del Municipio de San Carlos, Departamento de Antioquia, el día 31 de Julio de 2009, según consta en el Acta No. 01.

Para constancia de lo actuado, se firma los presentes ESTATUTOS y ACTA por quienes presidieron la Asamblea General de Constitución de la Asociación.

ELQUIN DE JESUS FRANCO CASTRILLON
C.C. 70.165.084. De San Carlos. Ant
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

MARIBEL ANDREA QUINTERO HERNANDEZ
C.C. 44.004.225. De Medellín.
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

La presente es fiel copia tomada de la original.

MARIBEL ANDREA QUINTERO HERNANDEZ
C.C. 44.004.225. De Medellín.
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.



ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL JORDÁN.

“AUAJOR”

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO

Lunes a Domingo: 10:00 am hasta 08:00 pm



8354027



3136782506



auajor@gmail.com



**Calle 20 # 22-30. B. Buenos Aires.
Corregimiento El Jordán. San Carlos.**



Planta de Tratamiento de Agua Potable PTAP. Ubicada en el Sector la Tolda del Corregimiento el Jordán.



Asamblea General de Asociados – Reunión Junta Directiva.



Caminatas Ecológicas con estudiantes de la Institución Educativa Rural el Jordán.

EL **AGUA** es como de tu **Familia**

¡PROTEGELA!

AUAJOR LA EMPRESA DE TODOS,
AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD

Asociación de Usuarios Acueducto el Jordán.
AUAJOR
NIT. 900315853-3

Imagen: Diego A. Castrillón